



Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Repetición (Ejecutivo sentencia)
Radicación	11001-33-31-034-2011-00059-00
Demandante	Universidad Abierta y a Distancia - UNAD
Demandado	Betty Góngora Pedraza
Providencia	Ordena seguir adelante con la ejecución

1. ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la Universidad Abierta y a Distancia - UNAD y en contra de la señora Betty Góngora Pedraza, ordenado la notificación personal de la ejecutada.

Para el efecto, la ejecutante envió citatorio conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso, sin que la ejecutada se haya presentado para su notificación personal.

En consecuencia, realizó la notificación conforme a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, por aviso.

El término para contestar demanda venció en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la ejecutada no contestó la demanda, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, que al tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Es decir que se ordenará seguir adelante con la ejecución, llevar a cabo la liquidación del crédito, el remate de los bienes que se llegaren a embargar y se condenará en costas a la parte ejecutada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado 16 de agosto de 2018, visible a folio 393 del expediente.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho el 5% de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **010** del PRIMERO (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario